

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártres, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 29 de Noviembre de 1862, en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tremp y en la Sala tercera de la Audiencia territorial de Barcelona entre Doña Francisca Rocafort, viuda de D. Miguel Mestre, y D. José Gosé sobre pago de maravedís, pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 10 de Diciembre último dictó la referida Sala:

Resultando que en 31 de Diciembre de 1860 Doña Francisca Rocafort, en concepto de heredera de su esposo, presentó demanda ejecutiva contra D. José Gosé por la cantidad de 1.792 rs. que estaba adeudando por préstamo consignado en escritura pública:

Resultando que expedido el mandamiento de ejecucion, se practicaron con él las diligencias oportunas, y fueron embargadas una tierra en el término de Salas y dos cubas de la bodega de la casa en que vivia el deudor, citándose á este de remate en el mismo acto:

Resultando que opuesto en tiempo el D. José, se mandó que se le entregaran los autos por término de cuatro dias para que dentro de ellos alegase sus excepciones y propusiera la prueba que estimase conveniente; y que segun nota de la Escribanía, se le entregaron á su Procurador en el dia 6 de Febrero, siendo de advertir que no estaban entonces unidos á los autos el mandamiento de ejecucion ni las diligencias practicadas con él, las cuales devolvió en el mismo dia la parte actora con escrito en que solicitaba su union al expediente, y que

se librara por duplicado mandamiento al Contador de Hipotecas para que tomara razon del embargo de la tierra:

Resultando que estimado así en providencia del 7, en el 9 se entregaron el mandamiento de ejecucion y las diligencias practicadas con el mismo á la parte ejecutada, en cuyo poder obraban los autos, los cuales devolvió en el 11 protestando que no habia hecho uso de ellos por no constar registrado el embargo en la Contaduría de Hipotecas, y que se reservaba usar de la comunicacion luego que esto se verificase:

Resultando que el mismo dia 11 se libró el mandamiento al Contador de Hipotecas, que fué devuelto en el 26 cumplimentado, y por auto del 27 notificado en 28 á los Procuradores de las dos partes, se mandó unir al expediente:

Resultando que en 11 de Marzo la ejecutante acusó la rebeldía á Gosé, y pidió que teniéndose por acusada se llevaran los autos á la vista y se pronunciara sentencia de remate sin citar al ejecutado:

Resultando que con fecha del 12 se hubo por acusada la rebeldía y se mandó llevar los autos á la vista con citacion de la parte actora, cuya providencia fué notificada en el mismo dia á los dos Procuradores, y además se citó al de Doña Francisca, segun se prevenia en la misma:

Resultando que en el 14 presentó escrito D. José Gosé pidiendo que se le entregaran nuevamente los autos originales íntegros y debidamente regulados por el término de la ley para formalizar la oposicion que le estaba admitida, pues si no hizo uso de la comunicacion fué por no estar completos los autos cuando se le entregaron, y protestó en caso contrario la nulidad de los procedimientos:

Resultando que oida la otra parte, se declaró en el dia 3 de Abril no haber lugar á la comunicacion solicitada por el ejecutado, y se mandó que se llevaran los autos de nuevo: que de este proveido apeló Gosé: que en el 9 se dictó sentencia de remate, de la que apeló igualmente, exponiendo que era nula por haberse dictado sin citarle, lo que daría lugar á recurso de casacion, é injusta

por las razones que alegaba; y que seguida la alzada en la Audiencia, la Sala tercera en 10 de Diciembre del año último confirmó con costas la sentencia y auto apelado:

Resultando que contra este fallo interpuso el D. José recurso de casacion fundado en las causas 3.ª y 6.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque no se recibieron los autos á prueba, ni se le citó para la sentencia de remate; y además en la infraccion de las leyes que citaba;

Y resultando que la Sala admitió el recurso en el primer concepto, y no en el segundo por la naturaleza del juicio, habiendo hecho Gosé el depósito de 149 reales y 36 céntimos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elío:

Considerando que el art. 961 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuya regla acomodó el Juez de primera instancia de Tremp los trámites de este juicio ejecutivo, en el que el deudor se ha opuesto á la ejecucion, solo se refiere al caso en que este no aprovecha la facultad de oponerse:

Considerando que al proveer el auto de 12 de Marzo dicho Juez no infringió el art. 966 por no haber decretado de oficio que se recibiesen los autos á prueba, pues como el demandado los devolvió el dia anterior sin proponerla, y en el mismo solicitó el actor que desde luego se pronunciara la sentencia de remate, es verdad que el recibimiento de los autos á prueba carecia de objeto no habiendo hechos conocidos sobre los cuales pudiesen girar las diligencias:

Considerando, por tanto, que no procede este recurso de casacion en cuanto se funda en la causa 6.ª del artículo 1.013 de la referida ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la vista de los autos sin previo señalamiento de dia envuelve la falta de citacion del ejecutado para sentencia en primera instancia, ó sea la causa 3.ª del art. 1.013 alegada por D. José Gosé en apoyo del recurso, y que fué contraria al 968, que manda hacer dicho señalamiento:

Y considerando que la sentencia de 10 de Diciembre, contra la cual se ha

interpuesto el recurso de casacion por los dos motivos expresados, confirmó la de remate, estando viciada esta con la falta de que el deudor que se habia opuesto á la ejecucion no fué citado para sentencia:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso en cuanto se funda en la causa 6.ª y que há lugar al mismo por la 3.ª del citado art. 1.013; en cuya virtud casamos y anulamos la sentencia contra la cual se interpuso, y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Barcelona para que, reponiéndolos al estado que tenian cuando se cometió la falta que ha dado motivo á la casacion, los haga sustanciar y determinar con arreglo á derecho, y devuélvase á D. José Gosé el depósito constituido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino = Ramon Maria de Arriola. = Felix Herrera de la Riva. = Juan Maria Biec. = Felipe de Urbina. = Eduardo Elío. = Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Noviembre de 1862. = Gregorio Camilo García.

Núm. 899.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Estadística.

En la Gaceta núm 336, correspondiente al dia 2 del mes actual, se publica el siguiente anuncio.

«JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. = Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer

la plaza de Oficial de la Sección de Estadística de Ciudad Real, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, según lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal compuesto de individuos de la comisión central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Boletín* después de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comisión de estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposición abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España con su división administrativa.

Elementos de Economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administración.

Una vez constituido el tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la comisión anunciará por medio de la *Gaceta*, y de un cuadro que se fijará en la portería de la comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposición libre se necesita:

1.º Ser Español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposición libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4.000 reales.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

5.º Después del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones ora-

les. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y nociones de geometría, 8.

Nociones de geografía general y particular de España con su división administrativa, 12.

Elementos de Economía política, 12.

Idem de Estadística, 14.

Idem de Administración, 14.

12. Reunido el Tribunal el día designado para las oposiciones y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las Secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del artículo 11 del reglamento y del 5.º de la presente instrucción.

15. El tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el tribunal hará la calificación de los aspirantes y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que correspondía desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de tentativa ó prueba preliminar versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal, para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritórias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1862.
=El Vicepresidente, Alejandro Olivan.=

Cuyo anuncio se reproduce en el Boletín oficial para conocimiento del público; debiendo advertirse que no se admitirán las solicitudes que se presenten después de espirar el término que para ello se señala.

Valladolid 10 de Diciembre de 1862.
=Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Conviendo al mejor servicio público, creo oportuno encargar á V., como lo verifico, que recuerde á los Sres. Curas Párrocos de su demarcación administrativa, la necesidad en que se hallan de solicitar el permiso de la autoridad local, antes de hacer salir fuera del recinto del Templo cualquiera procesion ó función religiosa, y de marcar la dirección ó carrera que esta haya de seguir. Cuando dicho permiso se le pida, usará V. de sus atribuciones como lo exijan las circunstancias y los intereses á su guarda y vigilancia encomendados.

Valladolid 11 de Diciembre de 1862.
=Cástor Ibañez de Aldecoa.=Sr. Alcalde de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 889.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Con la competente superior autorización, se enajenan en pública subasta setenta fanegas de trigo pertenecientes á los propios de esta Ciudad, habiéndose señalado para la celebración del remate el día 18 del actual y hora de las once de su mañana, en las Salas Consistoriales. El expediente de su razón se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina de Rioseco 5 de Diciembre de 1862.=El Alcalde, Pedro Diez Olaso.=El Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

Núm. 888.

Don Raimundo Cebrian, Alcalde constitucional de esta villa de La Mudarra.

Hago saber: Que en el día 29 del próximo pasado mes de Noviembre del año de la fecha, por el Guarda del Monte de Medina me fué entregada una yegua, la cual se halla depositada de mi orden, cuyas señas son como sigue: Pelo negro peceño, de edad de mas de 14 años, de alzada 6 cuartas y 9 dedos, ensillada, con lunares blancos en el dorso.

Y como hasta la fecha no se haya presentado el dueño de la misma á recogerla, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia con objeto de que llegue á su conocimiento.

La Mudarra 5 de Diciembre de 1862.
=El Alcalde, Raimundo Cebrian.=Fulgencio Gregorio, Secretario.

Núm. 885.

Don Toribio Miguel, Alcalde Constitucional de La Pedraja,

Hago saber: Que por el guarda del ganado mayor de este pueblo se me ha entregado un caballo, cuyas señas se ex-

presan á continuación, el cual se halla depositado por mi orden; y como no se haya presentado persona alguna á reclamarlo, se anuncia en el *Boletín oficial*, para que, llegando á conocimiento de su dueño, pase á recogerle á esta Alcaldía.

Sus señas son:

Como de seis cuartas y media de alzada, cerrado, pelo rojo, con todo el lomo blanco y espuntada la cola, herrado de los cuatro pies.

La Pedraja 6 de Diciembre de 1862.
=El Alcalde, Toribio Miguel.

Núm. 886.

Don Pedro de Solís Ramos, Escribano principal de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja y su Juzgado de Extranjería,

Doy fé: Que en el citado Juzgado se ha seguido el expediente promovido por Antonio Gomez, vecino de Medina, contra el súbdito Belga Houblert Remy, sobre pago de 5,749 rs. procedentes de obras ejecutadas en la línea férrea del Norte, cuyo expediente se ha seguido en rebeldía del demandado con los Estrados de este Tribunal, y sustanciado por los trámites legales, se dictó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia —En la ciudad de Valladolid, á 21 de Noviembre de 1862, el Excmo. Sr. D. José Martínez Tenaquero, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, y Capitan General de Castilla la Vieja, con acuerdo del Sr. D. Primitivo Perez Cantalapiedra, Auditor de Guerra interino de la misma, por ante mí el Escribano dijo S. E.:

Resultando que en 15 de Abril de este año propuso demanda civil ordinaria Antonio Gomez, vecino de Medina del Campo, y á su nombre el Procurador D. Marcelo del Rio, contra el extranjero Houblert Remy, domiciliado en esta ciudad, por la cantidad de 5,749 rs., resto de 8,749, importe de 1,346 metros de balastro colocado en la línea férrea del Norte, en el trayecto desde el Puente de San Roque, término de Medina, hasta el de Gomeznarro, cuya obra estipuló con el demandado, como contratista que era de dicho trozo, al precio de 6 rs. y medio por cada metro.

Resultando que por providencia de 12 de Julio siguiente, y previo el oportuno expediente, se declaró al expresado Antonio Gomez pobre para litigar en la demanda referida:

Resultando que transcurrido el término legal del emplazamiento sin haberse mostrado parte el demandado, sin embargo de haberse verificado en persona; por la representación de Antonio Gomez le fué acusada la rebeldía, pidiendo además la entrega de los autos para exponer y solicitar lo procedente, lo cual fué acordado en providencia de 14 de Agosto notificada también en persona á Houblert Remy:

Resultando que seguido el pleito en rebeldía, el Procurador Rio ha justificado con tres testigos, en el período de la prueba, que su representado estipuló

con el contratista Houblert 1,346 metros de balastro á 6 rs. y medio cada uno, desde el puente de San Roque de Medina hasta el de Gomeznarro, cuyas obras, fueron ejecutadas en cumplimiento de dicho contrato:

Resultando que por el Ingeniero Pablo Borueki, de nacion polaco, uno de los testigos presentados por el demandante, y encargado como sobrestante de la línea en la seccion de Arévalo de la medicion de las obras ejecutadas, se manifiesta que de la cubicacion hecha por él mismo, resultó que Antonio Gomez hizo 1,023 metros y medio segun cálculo del declarante y del vigilante Rodriguez:

Considerando que probado plenamente el contrato que sirve de fundamento á la demanda, y en cumplimiento por parte de Antonio Gomez, el extranjero Houblert Remy está en el caso de cumplir igualmente la obligacion que por el mismo se impuso:

Considerando que si bien la existencia del contrato y la ejecucion de las obras son hechos cumplidamente demostrados en los autos, no lo está del mismo modo que el número de metros que aquellas comprenden sea el que se determina y fija en el escrito de demanda: puesto que el Ingeniero sobrestante que practicó la medicion declara que los trabajos ejecutados por Gomez contenian 1,023 metros y medio, resultando una diferencia de 322 metros y medio entre aquel número y el que se consigna en el citado escrito:

Considerando que esta notable diferencia y la circunstancia de no haber hecho constar debidamente el demandante la liquidacion formal de sus cuentas pendientes con Remy, dan el carácter y consideracion de ilíquida á la cantidad que pueda resultar de saldo á favor del primero:

Visto lo alegado y probado, como tambien el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil sobre la apreciacion jurídica de las pruebas, el 1,190 de la misma, y la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion,

Fallo: Que debia condenar y condeno en rebeldia al extranjero Houblert Remy á que en el término de tercero dia, desde el en que esta sentencia cause ejecutoria, presente la liquidacion de las cuentas que tiene pendientes con Antonio Gomez, con motivo de las obras que contrató con éste y fueron ejecutadas en el ferro-carril del Norte, parándole, caso de no hacerlo, el perjuicio que haya lugar; y aprobada que sea aquella, á que pague la cantidad que resulte de saldo á favor del demandante, condenándose en todas las costas á la parte demandada. Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, además de la notificacion que se haga de la misma en los Estrados de este Juzgado y de los edictos en la forma ordinaria. Así lo proveyó, mandó y firmó S. E. con dicho acuerdo, de que yo el Escribano principal de Guerra doy fé. — José Martínez. — Primitivo Perez Cantalapiedra. — Ante mí, Pedro de Solís Ramos.

La cual fué notificada á la parte actora y en los Estrados de este Juzgado. Segun

que lo correlacionado así mas por estenso consta y aparece del expediente de su razon; y lo inserto con acuerdo á la letra con su original que en el mismo se halla, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, signo y firmo el presente en Valladolid á 4 de Diciembre de 1862. — Pedro de Solís Ramos.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se espresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

En término de Alcejos.

Tierras de la fábrica de Santa Maria, que las lleva Santiago Lucas. Su tipo 2.006 rs. anuales.

Término de Castrejon.

Tierras de las Monjas Isabeles de Medina, que las lleva Miguel Sierra. Su tipo 190 rs. anuales.

Una era de los Beneficios, que la lleva Eulogio Gomez. Su tipo 62 reales id.

Tierras de la Fábrica de la Iglesia, que las lleva Juan Antonio Rodriguez. Su tipo 230 rs. id.

Un majuelo de las Monjas Recoletas de Medina, que lo lleva el mismo Rodriguez. Su tipo 84 rs. id.

Término de Siete Iglesias.

Tierras de la Fábrica de la Iglesia, que las lleva D. Demetrio Sandonis. Su tipo 110 rs. anuales.

Término de Fresno el Viejo.

Tierras de la Cofradía del Rosario, que las lleva Vicente Mediero. Su tipo 607 rs. 58 cénts. anuales.

Término de Villafranca de Duero.

Tierras de la Fábrica de la Iglesia, que las lleva D. Benito Prieto. Su tipo 600 rs. anuales.

Término de Castronuño.

Tierras de la Cofradía del Rosario, que las lleva D. Juan Santos. Su tipo 36 rs. anuales.

Término de Villanueva de la Condesa.

Tierras y viña de la Cofradía del Santísimo, que las lleva Faustino Gonzalez. Su tipo 61 rs. anuales.

Tierras de la Capellanía de Lucas Perez, que las lleva Pedro Diez. Su tipo 710 rs. id.

Otras de la Capellanía de Santa Rosa, que las lleva Francisco Calvo. Su tipo 80 rs. id.

Término de Cuenca.

Viñas de su Cabildo, que las lleva Juan Garcia Garcia. Su tipo 12 rs. anuales.

Término de Castrobol.

Tierras del Cabildo de la Encarnacion de Mayorga, que las lleva Isidro Fernandez. Su tipo 480 rs. anuales.

Otras de id., que las lleva Manuel Garcia Escudero. Su tipo 680 rs. id.

Otras del Cabildo de San Vicente de Mayorga, que las lleva Manuel Garcia. Su tipo 1.300 rs. id.

Otras de id., que las lleva Esteban Escudero. Su tipo 730 rs. id.

Término de Gatón.

Tierras del cabildo de San Vicente de Mayorga, que las lleva Felipe Gonzalez. Su tipo 390 rs. anuales.

Otras de los Beneficios de Castriello, que las lleva Sebastian Garcia. Su tipo 70 rs. id.

Otras de la Sacristía de la Iglesia de San Pedro, que las lleva Francisco Martin Reglero. Su tipo 40 rs. id.

Otras de id., que las lleva el mismo Reglero. Su tipo 200 rs. id.

Otras del Curato, que las lleva Cayetano Gomez. Su tipo 30 rs. id.

Término de Herrín.

Tierras de la Sacristía de la Iglesia del Salvador, que las lleva Julian Garcia. Su tipo 120 rs. anuales.

Término de Urones.

Tierras del Cabildo de la Encarnacion de Mayorga, que las lleva Don Rafael Moran. Su tipo 1.600 rs. anuales.

Otras de id. id., que las lleva el mismo. Su tipo 1.400 rs. id.

Término de Villacié.

Tierras de la Cofradía Sacramental, que las lleva su Mayordomo. Su tipo 80 rs. anuales.

Término de Villavicencio.

Tierras de sus Beneficios, que las lleva José Adanez. Su tipo 900 rs. anuales.

Otras de id., que las lleva Fernando Cuadrado. Su tipo 900 rs. id.

Otras de id., que las lleva Francisco Cuadrado. Su tipo 816 rs. id.

Otras de id., que las lleva Felipe Merino. Su tipo 670 rs. id.

Otras de id., que las lleva Don Francisco Rodriguez. Su tipo 910 reales id.

Otras de id., que las lleva el mismo. Su tipo 820 rs. id.

Otras de la Capellanía de Vallinas, que las lleva José Adanez. Su tipo 500 rs. id.

Otras del Rosario, que las lleva Agustin Pachon. Su tipo 510 rs. id.

Término de Vega de Ruoponce.

Tierras del Cabildo de la Encarnacion de Mayorga, que las lleva Genaro Valverde. Su tipo 1.700 rs. anuales.

Término de Vecilla.

Tierras del Cabildo de San Vicente de Mayorga, que las lleva Julian Valbuena. Su tipo 296 rs. anuales.

Otras de id., que las lleva el mismo. Su tipo 308 rs. id.

Término de Villafrades.

Tierras de la Cofradía de Animas, que las lleva Leon Pastor. Su tipo 90 rs. anuales.

Otras de la Iglesia ó Responso, que las lleva D. Aureliano Valbuena. Su tipo 12 rs. id.

Término de Gordaliza.

Tierras del Cabildo de la Encarnacion de Mayorga, que las lleva Francisco Diez. Su tipo 550 rs. anuales.

Otras de idem, que las lleva Andrés Marcos. Su tipo 660 rs. id.

Término de Cabezón y Villalba.

Tierras del Cabildo de la Encarnacion de Mayorga, que las lleva Jacinto Codorro. Su tipo 344 rs. anuales.

Término de Villahámete y Oteruelo.

Tierras de la Capellanía de Santa Rosa, que las lleva Juan Vega. Su tipo 240 rs. anuales.

Término de la Union.

Tierras del Cabildo de la Encarnacion de Mayorga, que las lleva Atanasio Prieto. Su tipo 1.940 rs. anuales.

Otras del Cabildo de San Vicente, que las lleva Manuel de la Vega. Su tipo 1.200 rs. id.

Otras de la Cofradía de San Antonio, que las lleva Juan Alvarez. Su tipo 20 rs. id.

Otras del Cabildo de San Vicente, que las lleva Deogracias Villarroel. Su tipo 600 rs. id.

Otras de id., que las lleva Francisco Modino. Su tipo 600 rs. id.

Otras de id., que las lleva Gerónimo Cuadrado. Su tipo 600 rs. id.

Otras de id., que las lleva el mismo. Su tipo 186 rs. id.

Otras del Cabildo de la Encarnacion, que las lleva Atanasio Prieto. Su tipo 1.940 rs. id.

Término de Mayorca.

Una era del Cabildo de San Vicente, que la lleva Salvador Fernandez. Su tipo 120 rs. anuales.

Otra de id., que la lleva Manuel Prieto. Su tipo 120 rs. id.

Otra de id., que la lleva Baltasar Escudero. Su tipo 108 rs. id.

Una huerta de id., que la lleva Leandro Diez. Su tipo 500 rs. id.

Viñas de id., que las lleva Salvador Fernandez. Su tipo 36 rs. id.

Tierras de id., que las lleva Antonio Fernandez. Su tipo 960 rs. id.

Otras de id., que las lleva Salvador Fernandez. Su tipo 980 rs. id.

Otras de id., que las lleva el mismo Salvador. Su tipo 1.220 rs. id.

Otras de id., que las lleva Manuel Prieto. Su tipo 960 rs. id.

Otras de id., que las lleva Juan Riol. Su tipo 960 rs. id.

Otras de id., que las lleva Salvador Fernandez. Su tipo 1.220 rs. id.

Otras de id., que las lleva Juan Riol. Su tipo 960 rs. id.

Otras del Cabildo de la Encarnacion, que las lleva Gaspar Rodriguez. Su tipo 280 rs. id.

Otras de id., que las lleva el mismo Rodriguez. Su tipo 280 rs. id.

Una era de id., que la lleva Andrés Fernandez. Su tipo 220 rs. id.

Otra de id., que la lleva Jacinto Garcia. Su tipo 200 rs. id.

Otra de id., que la lleva el mismo Jacinto. Su tipo 200 rs. id.

Término de Salices.

Tierras del Cabildo de San Vicente, que las lleva Vicente Martinez. Su tipo 280 rs. anuales.

Otras de id., que las lleva Gaspar Redondo. Su tipo 80 rs. id.

Otras de id., que las lleva Isidoro Perez. Su tipo 420 rs. id.

Otras de id., que las lleva Melchor Ramos. Su tipo 640 rs. id.

Otras del Cabildo de la Encarnacion, que las lleva Tomás Espinel. Su tipo 793 rs. id.

Término de Barcial de la Loma.

Tierras del Cabildo de San Miguel, que las llevan Antonio y Santiago Rodriguez. Su tipo 446 rs. anuales.

Término de Moral de la Reina.

Tierras de Capellania, que las lleva Cayetano Gonzalez. Su tipo 100 reales anuales.

Término de Rioseco.

Tierras del Cabildo y de la Capellania de Doña Luisa Escudero, que

las lleva Victoriano Aguilar. Su tipo 450 rs. anuales.

Término de Palazuelo.

Tierras del Cabildo de Rioseco, que las lleva Jacinto Gonzalez. Su tipo 180 rs. anuales.

Otras de id., que las lleva Manuel Aragon. Su tipo 70 rs. id.

Otras y una era de id., que las lleva Guillermo Cuadrillero. Su tipo 2.000 rs. id.

Término de Tamariz.

Tierras del Curato de San Pedro, que las lleva Hilario Gutierrez. Su tipo 141 rs. anuales.

Otras y una era del Curato de San Juan, que las lleva Juan Andrés. Su tipo 54 rs. id.

Término de Villamuriel.

Tierras del Niño de Morales, que las lleva Francisco Rodriguez. Su tipo 200 rs. anuales.

Término de Villagarcía.

Tierras de las Capellanías de las Negrillas, que las lleva Gabriel Gonzalez. Su tipo 150 rs. anuales.

Otras de la Capellania de Lucas, de la dobla, que las lleva la viuda de Santos Vidal. Su tipo 120 rs. id.

Otras de la Capellania de Alderete, que las lleva la misma viuda. Su tipo 140 rs. id.

Término de Villanueva de S. Mancio

Tierra del Cabildo de Rioseco, que la lleva José Mulero. Su tipo 40 reales id.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta capital el dia 26 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, y simultáneamente en los pueblos donde radican, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no exprese cantidad determinada.

3.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde el dia 15 de Agosto próximo venidero, en las tierras, desde 1.^o de Noviembre en las viñas y desde 25 de Diciembre del mismo año de 1863 en las huer-

tas, hasta iguales dias de 1867, sin previo deshauccio, entendiéndose que el rematante entrará á laborear y demas con arreglo á costumbre, desde el dia en que el Alcalde le haga saber la aprobacion del remate y le posesione de la finca.

4.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados en las fincas cuyo tipo para la subasta esceda de 500 rs., y á su vencimiento cuando no exceda de dicha suma.

5.^a No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagarla en otra especie que la estipulada; pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.^a El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas, y á no roturar las destinadas á pastos sin la competente autorizacion.

7.^a En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.^a Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion u otro concepto.

9.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó Fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no exceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, escepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el dia y forma que determine esta Administracion.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 20 de Noviembre de 1862.—El Administrador, J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el *Boletin oficial* de esta provincia fecha, número, y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

LOS SRES. RECIO Y GARCÍA,
Agencia general de negocios, calle de Gallegos, núm. 6.

Compran títulos de la Deuda del personal, atrasos del Clero en expediente y toda clase de créditos contra el Estado que sean negociables.

Admiten encargos para recoger ó convertir dichos créditos en la Direccion de la Deuda pública.

Hacen amillaramientos, repartimientos y cuanto tenga relacion con la administracion de los pueblos.

Y administran con garantías á satisfaccion de los dueños, fincas rústicas y urbanas en la capital y su provincia, por un premio módico.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.